

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 422-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 31 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° , presentado con fecha 06 de julio de 2023, por la señora con código de contribuyente N° señalando domicilio en , quien solicita la devolución de los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la señora con código de contribuyente N° por concepto de Impuesto Predial del periodo 2023 y Arbitrios Municipales del periodo 2022 y 2023, respecto del inmueble ubicado en - con código predial N° y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de la señora (se efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales de periodo 2022 (4° trimestre) y 2023 (1° al 4° trimestre), para que se proceda con la devolución de dichos pagos a favor de la señora , trámite que cuenta con la debida autorización de todos los sucesores que obra a fojas 07; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante la Declaración Jurada de fecha 21 de junio de 2023 se rectifica la información referida a la administrada, toda vez que se comunica a la Administración que con fecha 18 de agosto de 2022 falleció la señora quien estaba registrada como propietario único del inmueble ubicado en con código de predio N° . Luego se registra la mediante Declaración Jurada también del 21 de junio de 2023; asimismo, se descarga de oficio la mencionada sucesión en mérito a la Declaratoria de herederos de fecha 19 de noviembre de 2022, según la cual los señores (33.33%), (33.33%), (16.67%) y (16.67%) son instituidos como herederos de la señora , quienes a su vez cumplieron con registrar su porcentaje de acciones y derechos adquiridos por el predio antes mencionado;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (4° trimestre) CP. N°	203.77
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre)	153.88
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (1° al 4° trimestre) CP. N°	724.52
	TOTAL	1,082.17

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° de fecha 17 de julio de 2023, señala que no se registra cheque ni transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 25 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la señora

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la señora , y se le DEVUELVA la cantidad de S/ 1,082.17 (Mil ochenta y dos con 17/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE